

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 368 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA (REIVINDICATORIO)** – **Mayor Cuantía**, adelantada por conducto de abogado inscrito por: JUAN FELIPE CHAVES MENDIETA y MARIA CAROLINA CHAVES MENDIETA, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, **en contra: LADY PATRICIA GAMA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad.

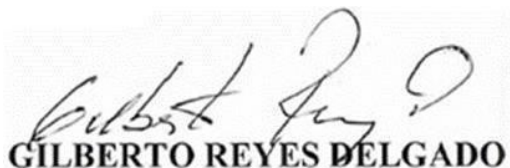
En consecuencia, de ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días. (art. 369 C.G.P.)

Notifíquese el extremo demandado, en la forma y términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Tramítese por el proceso **VERBAL** de que trata el Título I, capítulo I, y siguientes del C.G.P.

Reconocer al Dr. ERNESTO JUAN GABRIEL DEVIS MORALES, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.021 hoy <u>14 de marzo de 2022</u> La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
